



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-31-04-002-1999-04780-00
Interno:	74365
Condenado:	LUIS FERNANDO CAMACHO NIETO
Delito:	SECUESTRO EXTORSIVO TRAFICO, FABRICACION O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PERSONAL HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Reclusión:	EN LIBERTAD CONDICIONAL. NO HA PAGADO PERJUICIOS
Ley:	600 de 2000
Decisión:	TRASLADO ART. 486 CPP

TRAMITE URGENTE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022 – 672

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la actuación adelantada, **SE DISPONE:**

Agregar y tener en cuenta en el momento procesal pertinente, el OFICIO No. S-20170678116/ARAIC-GRUCI 1.9 del 15 de diciembre de 2017, con el que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, remite relación de antecedente y anotaciones que registra el sentenciado y los reportes de consulta efectuada por el Despacho en la fecha 24 de mayo de 2022, al Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI de los Juzgados de esta especialidad y el SISIEPEC DEL INPEC, verificando que el penado actualmente no se encuentra privado de la libertad en ningún establecimiento penitenciario de este país.

De otra parte, por cuanto se advierte, que en el fallo base de esta actuación, emitido el 5 de abril de 1999, el Juzgado Regional de Santafé de Bogotá D.C., se **condenó a LUIS FERNANDO CAMACHO NIETO, al pago en concreto y en forma solidaria por daño moral a 250 gramos oro o su equivalente en moneda nacional y a 1000 gramos oro o su equivalente en pesos colombianos, por concepto de daño material; en un 80 por ciento en favor de los representantes legales de la víctima menor de edad y el 20 por ciento, en forma equitativa para los afectados con el hurto, concediéndole plazo de 36 meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para dicho pago.**

Obligación que igualmente se le impuso en la diligencia de compromiso por él suscrita el 5 de julio de 2007, como condición para materializar la Libertad Condicional otorgada; sin que hasta la fecha el prenombrado haya acreditado dicho pago, no obstante haber sido requerido por el juzgado.

Igualmente, se evidencia que el periodo de prueba de 132 meses, fijado para el subrogado de la libertad condicional, transcurrió a partir del 5 de julio de 2007, cuando el sancionado suscribió diligencia de compromiso, el cual fue superado el 5 de julio de 2018.

En consecuencia, de lo anterior, con el fin de resolver sobre la extinción de la pena o la revocatoria del beneficio de la libertad condicional y la ejecución de la sanción de manera intramural, **SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad:**

1. REQUERIR AL sentenciado LUIS FERNANDO CAMACHO NIETO, mediante comunicaciones y llamadas telefónicas dejando las constancias del caso, a las diferentes direcciones y abonados telefónicos registrados en el proceso, para que se sirva COMPARECER INMEDIATAMENTE a acreditar el pago de los perjuicios a los que fue condenada en este asunto, conforme quedó antes señalado, so pena de ordenar el cumplimiento efectivo de la sanción de manera intramural.

2. Por cuanto el condenado LUIS FERNANDO CAMACHO NIETO, no ha cumplido con el pago de perjuicios impuestos en la sentencia; se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la Libertad Condicional, aquí otorgada, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 486 del C.P.P. (Ley 600 de 2000),** al sancionado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido.

UFG



Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **LUIS FERNANDO CAMACHO NIETO** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Remítase para tal efecto, copia del fallo de primera instancia, base de esta actuación. Expídase comunicación y efectúense llamadas telefónicas, dejando las constancias del caso, al sentenciado **LUIS FERNANDO CAMACHO NIETO a todos los datos que registre en el proceso y en la diligencia de compromiso**, igualmente a la defensa por el medio más expedito.

3. SOLICITAR a La Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, se sirva remitir la relación de las anotaciones y antecedentes que registra el sentenciado.

4. SOLICITAR a la Oficina de Migración Colombia, se sirva INFORMAR si el penado registra salidas del país dentro del período comprendido entre el 5 de julio de 2007 al 5 de julio de 2018 y de ser así se indique las fechas y horas de salida y regreso al territorio nacional y destinos de los viajes.

ENTERESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ